

tama negra (*Citrus scoparius*) y brezo de escobas (*Erica scoparia*).

4) La línea límite de extracción inferior se estabilizará adoptando para el terreno su talud natural.

5) Cuando se llegue a la línea límite de extracción superior se acondicionará y estabilizará la margen. El acondicionamiento se realiza adoptando para el terreno su talud natural. La estabilización del talud se hará con especies autóctonas de ribera desde el pie de talud y hasta 1,5 m. por encima se colocarán sauces (*Salix alba* o *Salix atrocinera*) por encima y hasta cabeza de talud (aproximadamente 4 m.) se plantarán chopos (*Populus nigra*) y fresnos (*Fraxinus angustifolia*) en marco de 10 x 10 m.

6) La revegetación se hará trasplantando las especies quitadas antes de la extracción y complementando con siembra. Se realizará en tres fases anuales, o sea, cada cuatro meses.

7) Las balsas de decantación se limpiarán cada tres meses y los productos retenidos se mezclarán con la montonera para su empleo como material tapizante en la revegetación de la zona a rellenar.

8) Si hay áridos excedentes del clasificado se hará un cordón de protección en la zona de extracción aguas arriba a lo largo de la línea límite de extracción superior. Durante la época (mes de abril) del desove (freza) de los peces, si lo hubiera, se paralizarán los trabajos de extracción en la orilla actual del río, realizándose durante dicho tiempo la extracción en otro lugar.

9) Se realizará un control durante la explotación a fin de evitar el vertido de contaminantes: Agua con gasoil, aceites, grasa, etc. al río. Estos materiales contaminantes se recogerán en bidones y se evacuarán a lugares apropiados para ello.

10) Las vetas de tierra no aptas como áridos se extenderán en la zona comprendida entre las líneas límites de extracción superior e inferior.

11) El Plan de Vigilancia consiste en que el encargado vigile y cuide meticulosamente los procesos descritos anteriormente. Realizará una visita como mínimo quincenal a los tramos ya extraídos a fin de comprobar el estado del cauce y las márgenes. Velar por el buen desarrollo de las especies plantadas. Comprobar visualmente y asiduamente que no se produce impacto sobre la calidad físico-química del agua.

El Presupuesto se estima en 400.000 pesetas para cada año.

c) Después de la extracción.

1) El encargado realizará una inspección visual, como mínimo mensual, a las zonas extraídas anteriormente y mientras duren los

trabajos de extracción de las zonas posteriores. Observará, vigilará y mantendrá las especies plantadas.

2) Una vez terminada la extracción de toda la gravera se retirarán a escombrera todos los materiales inservibles como restos de caseta de obra, bidones, piezas de maquinaria, etc. Se realizará una visita trimestral y durante un año. El objetivo de las inspecciones es vigilar los fenómenos de aparición de erosiones en la margen y en el cauce, así como velar por el buen desarrollo de las plantaciones.

La labor de vigilancia se completa, si hubiera alguna anomalía, con su corrección.

---

**RESOLUCION de 23 de febrero de 2000, de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, por la que se acuerda la aprobación como Agrupación de Defensa Sanitaria (A.D.S.) a unas asociaciones ganaderas.**

Por Decreto 139/1998, de 1 de diciembre (D.O.E. 140 de 5 de diciembre), se establecen las normas para la creación y funcionamiento de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria de bovino, ovino, caprino y porcino en Extremadura.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes para la constitución de las citadas Agrupaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la citada disposición, según corrección de errores publicada en el D.O.E. n.º 13, de 30 de enero de 1999, vista la documentación aportada y según se desprende de los datos que obran en el Servicio de Sanidad Animal; en aplicación de lo previsto en el artículo 55.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 3539/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de Sanidad Animal a la Junta de Extremadura y en virtud de la competencia conferida en el artículo 51 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración y en el Decreto 139/1988,

**R E S U E L V E**

Hacer pública la relación de asociaciones ganaderas aprobadas como Agrupaciones de Defensa Sanitaria en Extremadura:

**PROVINCIA BADAJOZ**

<u>Nombre</u>	<u>C.I.F.</u>	<u>Termino Municipal</u>	<u>Nº Socios</u>	<u>U.G.M.</u>
HERNAN CORTES	G-06310817	MEDELLIN	10	349
LA ENCOM.PIEDRABUE.	G-06314371	S.VTE. ALCANTARA	45	3.668
NTRA. Sª CHANDAVILA	G-06314843	LA CODOSERA	27	304
TALIGA	G-06313753	TALIGA	34	2.117

**PROVINCIA CACERES**

EL POZO	G-10249688	POZUELO ZARZON	16	257
LA ATALAYA	G-10206282	GALISTEO	70	2.129
LA SERRANA	G-10249696	VVA. DE LA SIERRA	8	156
LAS PRADERAS	G-10192268	GUIJO GALISTEO	62	1.845
MORCILLO	G-10239853	MORCILLO	13	367
SAN EREO	G-10239960	CASAS DE DON GOMEZ	18	379

Contra la presente resolución, que no es definitiva en vía administrativa, los interesados en el procedimiento podrán interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante esta Dirección General o ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 23 de febrero de 2000.

El Director Gral. de Producción, Investigación y  
Formación Agraria,  
ANTONIO VELEZ SANCHEZ

**RESOLUCION de 23 de febrero de 2000, de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, por la que se acuerda la prórroga como Agrupación de**

***Defensa Sanitaria (A.D.S.) a unas asociaciones ganaderas.***

Por Decreto 139/1998, de 1 de diciembre (D.O.E. 140 de 5 de diciembre), se establecen las normas para la creación y funcionamiento de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria de bovino, ovino, caprino y porcino en Extremadura.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes para la prórroga de las citadas Agrupaciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la citada disposición, según corrección de errores publicada en el D.O.E. n.º 13, de 30 de enero de 1999, vista la documentación aportada y según se desprende de los datos que obran en el Servicio de Sanidad Animal; en aplicación de lo previsto en el artículo 55.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 3539/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de Sanidad Animal a la Junta de Extremadura y en virtud de la competencia conferida en el artículo 51 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración y en el Decreto 139/1998,

**R E S U E L V E**

Hacer pública la relación de asociaciones ganaderas prorrogadas como Agrupaciones de Defensa Sanitaria en Extremadura: